

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 1º, 12, fracciones I, IV, VI y XI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, fracciones I y III, 10, 37, 41, 42, 44, fracción I, 112, 113, 126, 127, 129, 130, 134, 139, 145, 147, 149, 156, 158, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 7, 161 BIS 8, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 14, 161 BIS 15, 162, 164, 172, 173, 219, fracción I, inciso a), 220, fracción III, inciso a), numeral 2, inciso b), numeral 2 e inciso c), numeral 2, 222, fracción III, inciso b), 223, fracción II, 224, fracción II, 228, inciso b), 264, 265 y el Título Tercero del Libro Cuarto, del Código Fiscal de la Ciudad de México; Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017; 1º, 7º, fracción VIII, 26, 35, fracción IX y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que resulta necesario efectuar acciones tendientes a apoyar e impulsar y fortalecer la economía tanto de las familias, como de los comercios e industrias de la Ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la actual administración, razón por la cual el Gobierno de la Ciudad de México otorga alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta al Jefe de Gobierno, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, que en el presente caso se traduce en apoyar a la población y prioritariamente a los hogares de bajos ingresos en la Ciudad de México, estableciendo estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas económicos que aún enfrentan, a efecto de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, ASÍ COMO RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, pagando únicamente el crédito principal de la contribución omitida actualizada que en su caso exista, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;
- II. Impuesto Predial;
- III. Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
- IV. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- V. Impuesto sobre Nóminas;

- VI. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- VII. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- VIII. Derechos por el Suministro de Agua;
- IX. Derechos de Descarga a la Red de Drenaje;
- X. Derechos a cargo de locatarios de mercados públicos previstos en el artículo 264 del Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XI. Derechos de control vehicular (refrendo), y
- XII. Multas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las obligaciones de pago.

SEGUNDO.- Para la aplicación de los beneficios fiscales mencionados en el punto anterior se estará a lo siguiente:

a) Para efectos de la fracción I el beneficio podrá ser aplicado a través del sistema cerrado de Notarios o en cualquiera de las oficinas de Administración Tributaria.

b) En caso de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XI, los contribuyentes podrán obtener una línea de captura en el portal www.finanzas.cdmx.gob.mx y pagar a través de las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, salvo lo dispuesto en el punto TERCERO de la presente Resolución.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la condonación a que se refiere la presente Resolución será aplicable a todos los vehículos con adeudos de los ejercicios fiscales 2012 y posteriores.

c) Tratándose de las fracciones VIII y IX, los contribuyentes podrán acudir a las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y alternativamente obtener una línea de captura en el portal www.sacmex.cdmx.gob.mx para el caso de derechos por el suministro de agua. Cuando se trate de créditos fiscales controlados o en facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización, se estará a lo establecido en el punto TERCERO.

d) Tratándose de adeudos que deriven del requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto Predial por parte de la Subtesorería de Fiscalización, se deberá estar a lo señalado en el inciso b) de este punto.

TERCERO.- Para llevar a cabo la condonación de los adeudos que derivan del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, control de obligaciones y cobro coactivo por parte de la Subtesorería de Fiscalización que se encuentren en los supuestos siguientes:

a) Se hayan levantado cualquiera de las actas dentro de una visita domiciliaria, o bien, se encuentre en proceso una revisión de gabinete.

b) Se trate de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

c) Se trate de créditos fiscales respecto de los cuales se hayan emitido requerimientos de obligaciones omitidas por los conceptos a que hace referencia el numeral PRIMERO, excepto tratándose del Impuesto Predial.

d) Se haya iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución, y éste se encuentre en las etapas de embargo, extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate.

e) Se trate de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las obligaciones de pago.

Se realizará conforme a lo siguiente:

A. Registro.

1. El contribuyente deberá ingresar a la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, www.finanzas.cdmx.gob.mx/condonacion/index.php

2. Seleccionar la opción “Ponte al Corriente”.
3. Llenar el formulario dependiendo si se trata de una persona física o moral.
4. De ser el caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, en el propio formulario, que el crédito fiscal de que se trate no ha sido impugnado.
5. Tratándose de créditos impugnados y para los efectos de lo señalado en el numeral NOVENO de la presente Resolución, el contribuyente podrá iniciar su trámite adjuntando de forma digital el acuse del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia. No obstante lo anterior, a más tardar el 15 de junio de 2018, deberá presentar por escrito ante la Subtesorería de Fiscalización, copia certificada del escrito de desistimiento citado y del acuerdo recaído al mismo.
6. Activar la liga que se enviará al correo electrónico registrado y
7. Imprimir el comprobante de registro.

B. Verificación de la Información.

Una vez recibido el registro, personal de la Subtesorería de Fiscalización revisará la información proporcionada.

En el caso en que el contribuyente no responda a la solicitud de información realizada vía correo electrónico por la Secretaría en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del correo electrónico, la solicitud registrada se tendrá por no presentada y deberá iniciar nuevamente el procedimiento, dicha solicitud se deberá efectuar a más tardar el 30 de abril del año en curso.

El contribuyente podrá dar seguimiento a su solicitud a través del propio aplicativo “Ponte al Corriente”.

C. Línea de Captura.

El personal de la Secretaría de Finanzas remitirá al correo electrónico señalado por el contribuyente en la solicitud de registro, las líneas de captura correspondientes, a efecto de que realice el pago en cualquiera de los más de 8,000 puntos de recaudación que se tienen disponibles, de la parte no condonada.

Para el caso de que no exista cantidad a pagar, el personal de la Secretaría de Finanzas remitirá vía electrónica la línea de captura correspondiente con el código de identificación electrónico que avala el “pago en ceros”.

D. Pago.

El pago se realizará dentro del plazo que se señale en la línea de captura. En los casos en que se venza la fecha señalada en la línea de captura generada, el contribuyente deberá ingresar una vez más al aplicativo “Ponte al Corriente” para solicitar que por única ocasión se le generen las líneas de captura para efectuar el pago y concluir el trámite.

Además de lo señalado en el punto DÉCIMO, se perderán los beneficios otorgados conforme al presente punto, cuando el contribuyente no realice el pago que le corresponda a más tardar el 30 de junio de 2018, por haberse vencido:

- a) Las líneas de captura originalmente otorgadas sin que se solicite nuevamente su emisión.
- b) Las líneas de captura emitidas por segunda ocasión por la autoridad fiscal.

E. Resolución.

Se entenderá que la autoridad resuelve en sentido afirmativo la solicitud de condonación con la emisión de la(s) línea(s) de captura.

Por su parte, y para efectos del presente punto, cuando la condonación no sea procedente total o parcialmente, el titular de la Subtesorería de Fiscalización emitirá la resolución correspondiente, debiendo notificarse en términos del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el domicilio fiscal que se tenga en el expediente del crédito fiscal motivo del registro de la condonación.

F. Garantías.

Las garantías otorgadas en términos de los artículos 30, 31 y 35 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación a los créditos fiscales condonados, quedarán liberadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la realización del pago de la parte no condonada, o de la emisión de la línea de captura correspondiente con el código de identificación electrónico que avale el “pago en ceros”.

CUARTO.- Tratándose de adeudos de los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, los contribuyentes deberán acudir directamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en las oficinas que a continuación se indican, así mismo podrán acudir por los adeudos de los Derechos por el Suministro de Agua, o bien, obtener una línea de captura en el portal de internet www.sacmex.cdmx.gob.mx; lo anterior, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el punto TERCERO de esta Resolución:

OAP Xochimilco: Calle Redención No. 150, Esq. Maíz, Plaza Comercial Xochimilco, Col. Residencial Xochimilco, C.P. 16010, Del. Xochimilco.

OAP Tláhuac: Av. Tláhuac No. 5618, Col. La Nopalera, C.P. 13220, Del. Tláhuac.

OAP Año de Juárez: Calle 2 No. 219, Plaza Comercial Ermita (Av. Año de Juárez, Esq. Av. Ermita Iztapalapa), Col. Ampliación Granjas San Antonio, C.P. 09070, Del. Iztapalapa.

OAP Plaza Ermita: Calzada Ermita Iztapalapa No. 3417 entre Trigo y Camino a las Minas, Col. Xalpa, C.P. 09640, Del. Iztapalapa.

OAP Lomas Estrella: Av. Tláhuac No. 4746, Plaza Estrella, Locales del 22 al 29, Col. Granjas Estrella, C.P. 09880, Del. Iztapalapa.

OAP Milpa Alta: Av. Jalisco No. 36, Barrio San Mateo, C.P. 12000, Del. Milpa Alta.

OAP Xola: Av. Xola No. 611, Col. Del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez.

OAP Coyoacán: Estrella Cefeida 40, esq. Estrella Binaria, Col. Prados de Coyoacán, C.P. 04810, Del. Coyoacán.

OAP Eje Central: Eje Central Lázaro Cárdenas 113-A, Col. Portales Sur, C.P. 03300, Del. Benito Juárez.

OAP Iztacalco: Avenida Río Churubusco No. 264, Col. Granjas México, a una cuadra de Añil, C.P. 08400, Del. Iztacalco.

OAP Venustiano Carranza: Av. Congreso de la Unión 444, Col. Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Del. Venustiano Carranza.

OAP Plaza Inn: Av. Insurgentes Sur No. 1971, Loc. 160 Nivel Fuente, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Del. Álvaro Obregón.

OAP Plaza Observatorio: Av. Observatorio No. 457, Local 22, Col. Las Américas, C.P. 01120, Del. Álvaro Obregón.

OAP Cuajimalpa: Av. José María Castorena No. 425, Local 11, planta baja entre Antonio Ancona y Maguey, Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Del. Cuajimalpa.

OAP Plaza Altamira: Av. San Bernabé No. 327, Local 2, Col. Independencia San Ramón (San Jerónimo Lídice) entre Heraclio Bernal y Estefanía a espaldas de la Unidad Independencia.

OAP Gutemberg: Gutemberg No. 50, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Del. Miguel Hidalgo.

OAP Tlalpan: Prolongación División del Norte No. 4551, Centro Comercial Market Place, Local 8, Col. Chimali, C.P. 14370, Del. Tlalpan.

OAP Pabellón Azcapotzalco: Av. Aquiles Serdán No. 377 Col. Nextengo, Plaza Comercial Pabellón Azcapotzalco, C.P.02070, Del. Azcapotzalco.

OAP Monterrey: Monterrey No. 132, Col. Roma, entre Guanajuato y Chihuahua, Del. Cuauhtémoc.

OAP Edison: Tomás Alba Edison No. 176, Col. San Rafael, C.P. 06470, Del. Cuauhtémoc.

OAP Torres Lindavista: Av. Othón de Mendizabal Ote. No. 343, Loc. 3 y 4, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Del. Gustavo A. Madero.

OAP Vía Vallejo: Calzada Vía Vallejo No. 1090, Plaza Comercial Vía Vallejo Col. Santa Cruz de las Salinas, C.P. 02340, Del. Azcapotzalco.

OAP Providencia: Estado de Chihuahua No. 69 esquina con Av. Constitución de la República, Col. Providencia, C.P. 07501, Del. Gustavo A. Madero.

Centro Dinámico de Cobro: Calle Nezahualcóyotl No. 127, P.B., Col. Centro, C.P. 06080, Del. Cuauhtémoc.

QUINTO.- En el caso de los derechos previstos en el artículo 264 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se condonará también la totalidad de los adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2017.

Para proceder a la aplicación del beneficio señalado en el párrafo anterior, los locatarios de mercados públicos deberán presentar ante la Administración Tributaria correspondiente, de acuerdo a la ubicación de los mercados públicos, lo siguiente:

1. Identificación oficial con fotografía: Credencial para votar vigente o pasaporte vigente, o cédula profesional; tratándose de extranjeros el documento migratorio FM2 vigente que corresponda, emitido por autoridad competente;
2. Cédula de empadronamiento, o en su defecto, la resolución administrativa de asignación de local en mercado público;
3. Formato de pago correspondiente a nombre del beneficiario (boleta), donde se establezca el monto de los derechos que se generan;
4. Realizar el pago correspondiente de los derechos por el uso y utilización de los locales de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, y
5. Constancia de situación fiscal o Cédula de Identificación Fiscal.

Aquellos contribuyentes que no cuenten con la referida Cédula de Identificación Fiscal o con la Constancia de Inscripción, podrán acudir a los módulos instalados en las oficinas de Administración Tributaria o Centros de Servicio de la Tesorería, habilitados para tal fin, a efecto de que obtengan la orientación correspondiente y la Constancia de Situación Fiscal.

SEXTO.- Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente Resolución. En este caso, los pagos que se hubiesen realizado con anterioridad, se aplicarán en el orden de prelación a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En este supuesto, la Resolución se aplicará únicamente por lo que hace a las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que se encuentren pendientes de pago, debiendo cubrir para tal efecto el saldo insoluto del crédito fiscal actualizado.

Este numeral no aplica a las solicitudes y convenios suscritos con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- El plazo para solicitar la regularización de los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende del 01 de marzo al 30 de abril de 2018.

OCTAVO.- Los contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución y que se acojan a la presente Resolución, una vez aplicada la condonación, se considerarán desistidos de sus trámites ante la Procuraduría Fiscal por los periodos que procedan.

NOVENO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral NOVENO con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el citado Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- No procederá la condonación objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas no fiscales.

DÉCIMO CUARTO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Finanzas y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución se deberán solicitar del 01 de marzo y hasta el 30 de abril de 2018. Para la aplicación de la condonación otorgada conforme al punto TERCERO de la presente Resolución, se podrán recibir pagos hasta el 30 de junio de 2018.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2018.

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL
MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR
ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**
